

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953
RADICACION: 2019-00122-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a la demandada LINA MARCELA OVIEDO RIVERA dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por EUGENIO ESCOBAR QUINTERO.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.-** Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada LINA MARCELA OVIEDO RIVERA, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.-** Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P, el cual fenece el 06 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy 22/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, dejando a disposición por parte de la Policía Metropolitana- Sijin el vehículo aprehendido. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1950

RADICACIÓN 760014003015-2020-00402-00

En escrito que antecede la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, inmoviliza el vehículo de placas **FRL-306**, y lo deja a disposición en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, adjuntado el correspondiente inventario No. 6049 de fecha 01 de octubre de 2021, siendo procedente la terminación del trámite de aprehensión y entrega, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.1.31.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, ante la inmovilización del vehículo por parte de la Policía Metropolitana.

SEGUNDO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **FRL-306**, de propiedad del demandado **TITO ALBERTO MUÑOZ**, el cual fue dispuesto a través de auto de interlocutorio No.1549 del 07 de septiembre de 2020. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas **FRL-306**, de propiedad del demandado **TITO ALBERTO MUÑOZ**, CC # 16.925.799, a la parte solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse..

CUARTO.- CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

QUINTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy 22/11/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto que ordena seguir adelante dentro del presente EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, actuando a través de apoderado contra **DORA EVELIA ORTIZ ARROYO**, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$720.000.00
 TOTAL	 \$720.000.00

Santiago de Cali, noviembre 19 de 2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No.1955

Radicación 760014003015-2020-00435-00

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE



KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 178 de hoy 22/11/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1954

Radicación 760014003015-2020-00435-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, actuando a través de apoderado contra **DORA EVELIA ORTIZ ARROYO**, encontrándose notificada la demandada, a través de curadora y como quiera que aunque contestó, no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC., actuando a través de apoderado presenta demanda, EJECUTIVA DE **MINIMA CUANTÍA** en contra de **DORA EVELIA ORTIZ ARROYO** donde se pretende la cancelación del capital representado en LETRA DE CAMBIO GAP No. 17 de agosto 31 de 2019, por la suma de **\$18.000.000.00** sus intereses de plazo y mora, así como las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción –LETRA DE CAMBIO- que reúne los requisitos de los Arts. 621 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1763 de fecha octubre 09 de 2020, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la demandada se emplazó en el auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término de ley, se notificara la demandada, procediendo a nombrar curadora quien se notificó el día 21 de septiembre de 2021, corriendo los diez días para excepcionar así: 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021 y los días, 1, 4, y 5 de octubre de 2021, contestando el 01 de octubre de 2021, sin excepcionar.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la demandada –notificada por curadora- no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DORA EVELIA ORTIZ ARROYO**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1763 de fecha 09 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$720.000.00**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 178 de hoy 22/11/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1952

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil Veintiuno (2.021).

Rad. 760014003-015-**2021-00032-00**

Allega el apoderado de la parte actora constancia de remisión de notificación al demandado, la cual resultó fallida, y solicita emplazamiento, sin embargo, dentro del presente asunto ya se profirió tal acto, así como el nombramiento de curador, por lo que se despachará desfavorablemente su petición.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos, la citación para notificación fallida, remitida al demandado.

2.- ESTESE el memorialista, a lo dispuesto en auto No. 1914 de agosto 26 de 2021, notificado por Estado No. 132 del 27/08/2021, mediante el cual se emplazó al demandado, y providencia No. 1817 de noviembre 3 de 2021, notificada por Estado No. 170 del 04/11/2021, a través de la cual se designó curador, encontrándose pendiente de surtir la notificación de aquel.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy 22/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2021, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1951
RADICACION: 2021-00771-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP a los Herederos Indeterminados de la causante JUANA MARÍA HUILA GUETIO, dentro del proceso de SUCESION promovido por YOANA MAYDE RAMOS HUILA.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

- 1.-** Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los Herederos Indeterminados de la causante JUANA MARÍA HUILA GUETIO, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.
- 2.-** Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P. que fenecen el 06 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy 22/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente subsanación de la demanda presentada en tiempo. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIAJOSE



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (21)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1948

Radicación 76001-40-03-015-2021-00772-00

Subsanada en tiempo y en debida forma la demanda Ejecutiva Singular adelantada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **PABLO ANDRES GALVEZ GARCIA**, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **PABLO ANDRES GALVEZ GARCIA** para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$16.982.694.00, por concepto de capital contenido en la obligacion No. 5875910843 -5536620000091832
- b) Por la suma de \$1.736.644.00, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2021.
- c) Por la suma de \$674.156.00, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 3 septiembre de 2021.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital liquidados desde el dia 4 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

- e) Por la suma de \$20.397.678.00, por concepto de capital contenido en la obligacion No.4831000001035606.
- f) Por la suma de \$2.277.887.00, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2021.
- g) Por la suma de \$307.165.00, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2021.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital liquidados desde el día 4 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
- i) Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 178 de hoy 22/11/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria